

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00113
Demandante: GABRIEL RUIZ SAJONA
Demandado: LAURA FERREIRA VELAZQUEZ
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Dos (02) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020.)

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2020-00113 promovida por el señor **GABRIEL RUIZ SAJONA** identificado **C.C. 6.566.373** contra **LAURA FERREIRA VELAZQUEZ** identificada con **C.C. 1.121.216.385**, con escrito de subsanación presentado por la parte demandante, el cual fue presentado dentro del término legal.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co., se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo anterior el Juzgado,


RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **JOSE GABRIEL RUIZ SAJONA C.C. 6.566.373** y en contra de **LAURA FERREIRA VELAZQUEZ con C.C. 1.121.216.385**, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00), por concepto de capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. LC-2111 2508109.
 - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido, es decir, sobre CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 16 de noviembre de 2019 y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. **NOTIFICAR** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, informándosele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se le advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportar prueba de acuse de recibido por el servidor de correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

4. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS)


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, **03 de diciembre de 2020**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **69**


MIGUEL ANTONIO MEJÍA GÁMEZ
Secretaría

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d80ee34cce59a094cd8db2a30894e6d40c490f1092a5c50126cfe1220ace71f8

Documento generado en 02/12/2020 05:14:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>